

Fecha de clasificación: 06/11/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 9 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: _____ de
Fecha desclasificación: _____ de
Rúbrica y cargo del servidor Público: _____
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CORDOVA
RESOLUCIÓN
NOV. 2018

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6 CPEUM, 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Juan Francisco Faz Córdoba**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 033-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los servicios realizados a las empresas **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. y Autotanques Nieto, S.A. DE C.V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2018**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **22 de junio de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00012-2018**, cuyo objeto consistió en verificar que la actuación de la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **26, 27 y 28 de junio de 2018**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2018**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Juan Francisco Faz Córdoba** persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Administrador único de la Unidad de Verificación, con número de registro **UVSELP 033-C**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 29 de junio al 5 de julio de 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 4 de julio de 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del 2017**, y turnándose en consecuencia, con

[Firma manuscrita]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y**



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mantenimiento, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.-Que como consta en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2018**, circunstanciada los días **26, 27 y 28 de junio de 2018**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:

1. La Unidad de Verificación omite presentar seguro vigente del segundo periodo del año 2018.
2. En el acta de verificación, durante los servicios de evaluación a la conformidad, se advierte que no se especifica el número de vehículos evaluados, así como el tiempo que involucró la evaluación de la conformidad de cada uno de ellos de manera individual.
3. En los contratos de servicios, se advierte que se establecen de manera general sin especificar cuáles son los servicios de verificación que amparan dichos contratos y se realizan de manera anualizada.
4. En la solicitud del servicio al cliente la Unidad de Verificación omite especificar el número de vehículos que se va a verificar en los respectivos servicios solicitados.

III.- Que en fecha **4 de julio del 2018**, el **C. Juan Francisco Faz Córdoba** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, número de registro **UVSELP 033-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, ingresó a esta Agencia, dentro del plazo señalado por la Ley, escrito libre, en el que se manifiesta respecto a lo circunstanciado durante la visita de verificación; así como las probanzas documentales que sustentan sus declaraciones, mismas que se transcriben a continuación para pronta referencia:

"(...)

NÚMERO UNO

Respecto al Seguro de Responsabilidad Civil, se adjunta póliza de la renovación de la misma que al momento de la visita no me había llegado por parte del proveedor (AMPEGAS) y recibí dicha póliza renovada el día 29 de junio del presente.

Cubriendo el periodo 26 de junio de 2018 al 26 de junio de 2019. Anexo Núm. UNO

NÚMERO DOS:

Acta de Verificación F: 713



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La observación consiste en que se indicará a partir de ahora en el Acta de Verificación (F:713), de forma individual los datos de las unidades verificadas y el tiempo que tomo realizar cada una de las verificaciones. Anexo Núm. DOS

NÚMERO TRES:

Contrato F:504

La observación consiste en que se establezca un contrato ya no de forma anual con un mismo cliente determinado, si no realizar un contrato por cada solicitud de servicio y se describe en la declaración Séptima.

Se incluye en el CONTRATO (F:504) la "CLAUSULA OCTAVA", establece que en el ACTA DE VERIFICACION levantada como consecuencia de los servicios realizados, se elaborará una relación individualizada con los datos relevantes de la totalidad de los vehículos verificados y el tiempo de realización de cada uno de ellos.

En caso de no realizar la totalidad de los servicios descritos en la solicitud de servicio, por causas ajenas a la Unidad de Verificación, se mencionará en las observaciones del acta de verificación.

Así mismo en la Cláusula Octava, se menciona el número de folio del Acta de Verificación para su correcta rastreabilidad. Anexo Núm. TRES.

NÚMERO CUATRO:

Solicitud de Servicio F: 503

El formato de la solicitud de servicio (F:503) se modifica y se hace referencia al ACTA VERIFICACION correspondiente, donde se especifica que en dicha acta existirá una relación individualizada con los datos relevantes de la totalidad de los vehículos verificados motivo de la solicitud de servicio.

También se incluyó en el formato (F.503) la Solicitud de servicio recabar la firma de la persona que atendió la visita.

Del mismo modo, para su correcta rastreabilidad se indica en la solicitud de servicio el folio del acta de verificación correspondiente. Anexo Núm. CUATRO.

(...)"

Al respecto, y derivado de las constancias que integran el presente expediente, mismas que fueron valoradas al emitir la presente resolución se reconoce que el **C. Juan Francisco Faz Córdoba** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, en materia de Gas L.P., con número de registro **UVSELP 033-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P.**



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, tiene interés jurídico para comparecer en el presente procedimiento.

Por lo anterior, a fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley, en esta etapa procesal son valoradas las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia.

En este sentido, en cuanto a los argumentos manifestados por la Unidad de Verificación en su escrito recibido el **4 de julio del año 2018**, en Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha, referentes a los hechos y omisiones detectados se destaca lo siguiente.

En cuanto a la **manifestación identificada** con el **número uno**, en la que refiere presentar la caratula de la renovación de la póliza de seguro de daños, y que dicha póliza cubre el periodo correspondiente al 26/06/2018 hasta el 26/06/2019.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener un adecuado control de sus requisitos administrativos, se le apercibe a que, en adelante, en cumplimiento con el punto 5.1.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, se asegure que durante la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad, cuente con las documentales que evidencien la vigencia de su seguro de responsabilidad de daños, las cuales deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la **manifestación identificada** con el **número dos**, en la que refiere que a partir de ahora indicará en el Acta de Verificación de forma individual los datos de las unidades verificadas y el tiempo que toma realizar cada una de las verificaciones.

Al respecto, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener la trazabilidad de los servicios ejecutados, se le apercibe a que, conforme a sus manifestaciones, en sus servicios subsecuentes, se asegure de generar en sus actas de verificación los registros relativos a los datos específicos de cada vehículo y a los tiempos que conlleva su verificación individual. Los cuales deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la **manifestación identificada** con **número tres**, en la que refiere que incluyó en el contrato F.504 la cláusula octava en la que establece que en el ACTA DE VERIFICACIÓN se elaborará una relación individualizada con los datos relevantes de la totalidad de los vehículos verificados, así como el tiempo de realización de cada una de las verificaciones. Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener la trazabilidad de los servicios ejecutados, se le apercibe a que, en sus servicios subsecuentes realice los contratos por cada solicitud de servicio, especificando las normas y el número de servicios que amparara dicho contrato.

Éstos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la manifestación identificada con el número cuatro, en la que indica que modificó el formato de la solicitud de servicio F:503, que hace referencia al acta de verificación donde especifica que en dicha acta existirá una relación individualizada con los datos relevantes de la totalidad de los vehículos verificados y que en dicho formato se incluyó la firma de la persona que atendió la visita.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener la imparcialidad e independencia de sus servicios de evaluación de la conformidad, en adelante, se asegure de que en su formato de solicitud de servicio se especifiquen claramente el número de trabajos solicitados y la norma en evaluación. Las solicitudes en referencia deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

IV. Que en la Orden de verificación antes mencionada número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00012-2018, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

[Firmas manuscritas]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

V. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018**, y habiendo valorado las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas, que se describen en el **CONSIDERANDO III**, se desprende que la Unidad de Verificación logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2018**, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

VI.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación a nombre de **Juan Francisco Faz Córdoba**, por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO III** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018**.

TERCERO.- Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin constatar que la unidad de verificación **Juan Francisco Faz Córdoba**, actúe con Imparcialidad e Independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JUAN FRANCISCO FAZ CÓRDOVA 033-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Estatual o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a la **Unidad de Verificación Juan Francisco Faz Córdoba** con número de registro **UVSELP 033-C** en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Cordillera de los Andes, número 575, Colonia Loma Verde, San Luis Potosí, Código Postal 78214**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443